

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 55/2013

POR LA CUAL SE DISPONE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR

Asunción, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: La ley N° 1016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4° de la Ley N° 1016/97 concibe a la CONAJZAR órgano regulador en materia de juegos de azar, en cuanto establece: *"La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por ésta ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar"*.

Que, actualmente no se cuenta con datos estadísticos de los juegos autorizados y/o habilitados a nivel municipal y departamental.

Que, en razón de la necesidad de una planificación y organización adecuada de los juegos de azar a nivel nacional, la Comisión considera imperiosa el establecimiento de un registro de todos los operadores de juegos en sus diversas modalidades para contar con los datos estadísticos pertinentes.

Que, una de las líneas de la política institucional consiste en la formalización del sector de juegos de azar, a fin de ofrecer suficientes garantías a los operadores de juegos de suerte o azar.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1016/1997,

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1° DISPONER la creación de un Registro Nacional de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar.

Artículo 2° APROBAR el formulario de registro en carácter de declaración jurada, que se encuentra adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

Artículo 3° ESTABLECER que todas las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la explotación de los juegos de azar, deberán realizar su inscripción correspondiente en el registro nacional de operadores de juegos de suerte o de azar, cuya vigencia será por el término de un (1) año, debiendo reinscribirse al vencimiento de dicho término. Este requisito es obligatorio para la operación de juegos de azar y al término del plazo será requerido en las fiscalizaciones y controles realizadas por la CONAJZAR.

Amir Salih

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



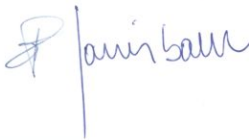
LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 55 /2013

POR LA CUAL SE DISPONE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR

✓

- Artículo 4° DETERMINAR que las personas físicas y/o jurídicas comprendidas en el artículo anterior, deberán presentar las documentaciones correspondientes, conforme al detalle adjunto a la presente y que forma parte integrante de la misma.
- Artículo 5° DISPONER el registro automático de los concesionarios de juegos de azar autorizados por la CONAJZAR, sin más requisitos que el llenado adecuado del formulario adjunto, la vigencia será por el término de un (1) año, debiendo reinscribirse al vencimiento de dicho término.
- Artículo 6° FIJAR un plazo de 90 días contados desde la fecha de la presente resolución, para que las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la explotación de juegos de suerte o de azar, soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar.
- Artículo 7° DETERMINAR que las personas físicas y/o jurídicas que deseen operar con juegos de suerte o de azar, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar, previo a la autorización correspondiente sea municipal, departamental y/o nacional. La validez del registro tendrá carácter provisorio por el plazo de 90 días contados desde la fecha de inscripción hasta la obtención de la autorización y/o habilitación, caso contrario quedará automáticamente sin efecto, debiendo concurrir a la CONAJZAR con los documentos que avalen la obtención en su caso, a los efectos de agregar al registro correspondiente.
- Artículo 8° COMUNICAR la parte resolutive de la presente resolución a los Municipios y las Gobernaciones.
- Artículo 9° DISPONER la publicación de la parte resolutive en un periódico de gran circulación por el término de tres (3) días.
- Artículo 10° ENCOMENDAR a la Coordinación de Concesionarios la implementación y ejecución del Registro Nacional de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar, de conformidad a lo resuelto en la presente.
- Artículo 11° Cumplido archivar.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 55 /2013


POR LA CUAL SE DISPONE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR

✓


.....
Sr. Jorge Cappello
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Justo Zacarías Irún
Representante de las Gobernaciones

.....
Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN


.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

**DOCUMENTACIONES A PRESENTAR EN LA CONAJZAR EN EL MARCO DEL
REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR**

1. Poder a favor de la persona que realizará la declaración jurada.
2. Cédula de identidad
3. Estatutos sociales y sus modificaciones en caso de sociedades
4. Representantes legales de las sociedades
5. Acta última asamblea para las S.A.
6. Ruc
7. Constancia de ruc
8. Cumplimiento tributario
9. Patente comercial semestre actual
10. Inscripción MJT
11. Inscripción IPS
12. Ubicación/ croquis
13. Teléfono de contacto
14. Email de contacto